Dictamen DNCP/DJ N° 12.645/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	19/12/2022
ID:	398047, 398176
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de empedrado, en la Calle Guairá entre Avda. Ntra. Sra. De La Asunción, Calle Francisca Bernal y Calle Tajy"; "Adquisición de ómnibus para uso social"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Corpus Cristi; Municipalidad San Bernardino.
Denunciante:	Nota Observación DNC Nº 9432/21; 9151/21//CASO 315/21.
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Observaciones de la DNC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 315/21.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Normas de Control (DNC) comunicó al Departamento de Investigaciones la notas DNC N° 9.432/21, y DNC N° 9.151/21 respecto a una misma observación en los llamados de referencia, que refiere que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente.

Al respecto, el artículo 24 de la Resolución DNCP Nº 5.695/19, señala que para la Contrataciones Directas, la fijación del plazo tope para la recepción de consultas es de tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura.

Del SICP observamos que la Municipalidad de San Bernardino en la Contratación Directa para la "Adquisición de ómnibus para uso social" con ID 398047 y la Municipalidad de Corpus Christi en la Contratación Directa para la "Construcción de empedrado, en la calle Guairá

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

entre Avda. Ntra. Sra. de la Asunción, calle Francisca Bernal y Calle Tajy" ID 398176 , no han dado cumplimiento a lo establecido en la normativa *(3 días previos a la apertura y presentación de las ofertas)*, por lo que recomendamos que en futuros procedimientos de contratación den cabal cumplimiento a la normativa legal vigente y evacuen las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control.

Por ende, hechas a las recomendaciones a las Entidades Convocantes, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ordena el cierre del Caso N° 315/21 solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

DENUNCIA:

Nota DNC N° 9.151/21 de fecha 19 de mayo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 315/21, que menciona lo siguiente:

*"...**Aspectos Observados** 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019) ..."*

Nota DNC N° 9.432/21 de fecha 23 de mayo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 315/21, que menciona lo siguiente:

*"...**Aspectos Observados** 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019) ..."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas de Control (DNC) comunica al Departamento de Investigaciones las nota DNC N° 9.432/21, y DNC N° 9.151/21 respecto a una misma observación sobre que la fecha tope de consultas, no se ajusta a la normativa legal vigente en los distintos llamados a contratación.

Para un mejor entendimiento, analizaremos por separado las referidas notas:

Primeramente, traigo a colación la **NOTA OBSERVACION DNC Nº 9.151/21 de fecha 19 de mayo del 2021** correspondiente al llamado a ***"Adquisición de ómnibus para uso social",*** convocada por la Municipalidad de San Bernardino. ID 398047

Aspectos Observados: *1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019).*

Que, el **Artículo 24º de la Resolución DNCP N.º 5695/19** sobre las Consultas electrónicas, establece: *"...Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: "...**en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura**..."*

Vemos del Portal de Contrataciones Públicas que la fecha tope de consultas es del **20 de mayo del 2021** y la fecha y hora de apertura y presentación de las ofertas se encontraba prevista para el día **25 de mayo del 2021 a las 09:00 y 09:30, respectivamente,** en atención a lo mencionado en la normativa la Convocante debió contabilizar hasta tres días previos a la presentación y acto de apertura para la fijación de la fecha tope de consultas, hecho que no se observa aquí.

Recomendamos a la Entidad Convocante a dar cumplimiento a la normativa legal vigente y tener en cuenta en próximas licitaciones lo establecido *(3 días previos a la apertura y presentación de las ofertas)*, por lo que instamos a la Convocante a evacuar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar las situaciones como las aquí vistas y de esta manera proceder siempre conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Públicas" y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

- **NOTA OBSERVACION DNCP/DJ N. º9.432 de fecha 23 de mayo del 2021,** correspondiente al llamado LCO para la *"Construcción de empedrado, en la Calle Guairá entre Avda. Ntra. Sra. De La Asunción, Calle Francisca Bernal y Calle Tajy"*, convocada por la Municipalidad de Corpus Christi. ID N.º 397176

Que la referida nota en el punto numero 1 observa lo siguiente: *"...La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP Nº 5695/19) ...".* **Artículo 24º de la Resolución DNCP N.º 5695/19** sobre las Consultas electrónicas, establece: *"...Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: "...en la Licitación por Concurso de ofertas: hasta tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas...".*

Así las cosas, del Portal de Contrataciones Públicas observamos que la fecha tope de consultas es de fecha **21 de mayo del 2021** y la fecha, hora de apertura y presentación de las ofertas es de fecha **26 de mayo del 2021 a las 09:00 y 09:30hs, respectivamente**, por lo tanto, en atención a lo mencionado en la normativa la Convocante debió contabilizar hasta tres días previos a la presentación y acto de apertura para la fijación de la fecha tope de consultas, hecho que no se observa aquí.

Por tanto, recomendamos a la Entidad Convocante a dar cumplimiento a la normativa legal vigente y tener en cuenta en próximas licitaciones lo establecido en la misma *(3 días previos a la apertura y presentación de las ofertas)*, y evacuar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar las situaciones como las aquí vistas y de esta manera proceder siempre conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 315/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos – DNCP